



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MONTESCLAROS DE CERCEDA

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MONTESCLAROS DE CERCEDA, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente COLEGIO MONTESCLAROS sito en Avenida de los Plantíos nº 3, 28412 - CERCEDA, MADRID, que se rige por la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1.533/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, y las que en cada momento sean de aplicación.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto, de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Centro y la legislación vigente.
- d) Representar a sus asociados ante el Centro y ante cualquier Organismo público o privado.
- e) Informar y asistir a los padres o tutores de sus derechos y deberes, así como de los de sus hijos o pupilos.
- f) Cualquier otra relacionada con las finalidades expuestas, y que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Promover e impulsar entre sus asociados la creación de las Comisiones de Trabajo que se estimen precisas para la consecución de objetivos concretos.
- Realizar cualesquiera otras actuaciones que se estimen necesarias, tales como publicaciones, conferencias, coloquios, grupos de estudio, visitas culturales, orientación profesional a los alumnos, conciertos, recitales, competiciones deportivas, concursos, etc...

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en las instalaciones del COLEGIO MONTESCLAROS, sito en Avenida de los Plantíos nº 3, 28412 - CERCEDA, MADRID y su ámbito de actuación comprende el municipio de El Boalo, Cerceda, Mataelpino, sito en la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en octubre. Las extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencias, estimadas por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o debidamente representados según modelo de representación aprobado por la Junta Directiva, al menos un tercio de los asociados, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados presentes y representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes. En estos casos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la Asamblea, o de quien le sustituya.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales y las cuentas de la Asociación.
- c) Aprobar o reprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar los importes de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- e) Aprobar la integración en una Federación de Asociaciones.
- f) Decidir la expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobar la solicitud, ante la Autoridad competente, de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- h) Aprobar la disposición y enajenación de bienes propiedad de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Nombrar socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11°.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los estatutos de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses generales de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Siete Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, serán designados por la Asamblea General, entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles y asociativos.

El mandato tendrá una duración de cuatro años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no estarán remunerados.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 13°.- Procedimientos para la elección y cese de miembros.

La elección por la Asamblea General de los miembros de la Junta Directiva, se realizará mediante la presentación de candidaturas que, necesariamente, habrán de cubrir, cada una de ellas, la totalidad de los puestos que estatutariamente componen la Junta Directiva.

Dichas candidaturas deberán ser remitidas a la Junta Electoral designada por la Junta Directiva en funciones, con al menos, quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, y a petición de seis de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan, en persona o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h) de los presentes estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar los presupuestos anuales y las cuentas, sometiendo su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para ejercitar alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Velar por el respeto y cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- h) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.
- i) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 16°.- El Presidente.

El Presidente ejercita las siguientes funciones:

- a) Representar, legalmente, a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir y moderar las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, concediendo y retirando la palabra a sus miembros.

- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente para el correcto desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta, inmediatamente, a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El vicepresidente sustituirá al Presidente, en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá en tales casos las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación, remitiendo las comunicaciones que le sean indicadas por el Presidente.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se produzcan como consecuencia de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten en la forma establecida, y acepten, expresamente, los estatutos de la Asociación, y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 23.- Derechos de los asociados.

- a) Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y de representación.
- b) Ejercer el derecho de ser elector y elegible, así como asistir a la Asamblea General.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos de la Asociación.
- f) Transmitir sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos de la Asociación, pueden corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 25.- Causa de pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben, gravemente, los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, éstos serán informados por la Junta Directiva de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, contando el

asociado con un plazo de siete días para efectuar las alegaciones de descargo que considere oportunas.

El acuerdo que tome la Junta Directiva, deberá estar motivado, dándose traslado al asociado. En caso de propuesta de sanción o separación del asociado, la Junta Directiva incluirá su propuesta en el orden del día de la primera Asamblea General a celebrar, a efectos de ratificar o no la misma.

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, que será comunicada al Titular del Centro. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados económicos, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. Dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales se recogerán en los correspondientes libros, una vez aprobadas las mismas.

Artículo 27.- Recurso económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio anual coincidirá con el día 30 de junio.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos asociativos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de los dos tercios de los asociados.

Artículo 30.- Comisión liquidadora.

En caso de acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora formada por tres asociados, la cual, una vez saldadas las obligaciones pendientes, caso de existir sobrante líquido lo destinará a una o varias fundaciones con fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo.